

Señor
JUEZ VEINTIOCHO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE contra JAIME SARRIA LUNA
ABOGADOS S.A.S. y JAIME ALBERTO SARRIA LUNA Rad.: 2020 – 249.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Auto de 12 de
noviembre de 2021.

WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA, persona mayor de edad, vecino y
residente la ciudad de Ibagué, actuando como apoderado judicial de la parte pasiva
dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término procesal
oportuno, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación
en contra de los numerales Tercero y Quinto del Auto de 12 de noviembre de
2021, el cual fue notificado mediante estado del día 16 de noviembre de 2021, el
cual realizo bajo el siguiente fundamento:

De conformidad con el artículo 318 del C. G. del P. «El auto que decide la reposición no
es susceptible de ningún recurso salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior, caso
en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos». (subrayado
fuera de texto).

Respecto del auto a recurrir, el ordinal quinto debe reponerse toda vez que no se
debe correr traslado de las excepciones en general como está indicado en los
numerales censurados, sino que, por el contrario, solo se debe hacer respecto de
la excepción de la tacha de falsedad.

Si bien en el numeral 2 de la parte resolutive del auto que quí se recurre se dice que
"...se ordenará correr traslado de la tacha de falsedad de conformidad con el inciso
(sic) 4 del artículo 270 del C.G.P." y en el numeral 3 se expresa que "... se colige
que, el término de traslado es el propio para descorrer las excepciones de mérito,
es decir, la parte ejecutante podrá solicitar pruebas para desvirtuar la tacha de
falsedad dentro del término de las excepciones de mérito, el cual comenzará a
correr a partir de la notificación de la presente providencia, considerando que la
providencia censurada dispuso correr traslado de las mentadas excepciones", lo
cierto es que en el Numeral 3 se ordenó "COMPUTAR por secretaría el término para
descorrer traslado de las excepciones de mérito ordenado en la providencia
censurada" y, por su parte, en el Numeral 5 se dispuso "Vencido el término para
descorrer el traslado de las excepciones de mérito, se dispondrá a decretar pruebas",
lo que implica que vuelve a correrse el término para **TODAS las excepciones
propuestas y no particularmente para la de la TACHA DE FALSEDAD**, como
en realidad debe ser.

Como puede evidenciarse, en la forma como está redactada la parte resolutive

presenta una incongruencia con la parte motiva y, lo más grave de todo, es que se estaría abriendo una nueva etapa para que el demandante vuelva a referirse a las excepciones que ya fueron objeto de su oposición, cuando en realidad, como se ha dicho, esta oportunidad solo debería correr exclusivamente para el traslado de la TACHA DE FALSEDAD.

Por otro lado, hay que tener en cuenta, que cuando se recurrió el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, se hizo solamente sobre el numeral quinto (5), el cual rechazaba la tacha de falsedad, es decir, el resto del auto continuaba vigente, tanto así que el demandante recorrió y dio contestación a las excepciones propuestas por las partes aquí demandadas y, la verdad sea dicha, también de la TACHA DE FALSEDAD, pero estamos de acuerdo en que procede darle nuevamente traslado, pero para referirse, se repite, única y exclusivamente con lo que a dicha TACHA DE FALSEDAD se refiere. Por tanto, al haberse decidido el auto en la forma como se decidió comprende un hecho nuevo y por lo cual es susceptible de un nuevo recurso de reposición y en subsidio de apelación, tal como señala el citado Art. 318 del C. G. P.

Por lo anterior, con el respecto acostumbrado solicito muy respetuosamente a su Despacho:

- **MODIFICAR** los numerales Tercero y Quinto del Auto de 12 de noviembre de 2021 para que en su lugar se ordene, respectivamente, **COMPUTAR** por secretaría el término para descorrer traslado de la excepción de mérito de **TACHA DE FALSEDAD** y Vencido el término para descorrer el traslado de la excepción de mérito de la **TACHA DE FALSEDAD**, se dispondrá a decretar pruebas.

Atentamente,


WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA
C.C. No. 11.225.361 de Girardot
T.P. No. 163.629 del C. S. de la J.
asesormanager@pulidolaguna.com

797

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: PulidoLaguna - Asesores Jurídicos <asesormanager@pulidolaguna.com>
Enviado el: viernes, 19 de noviembre de 2021 4:03 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: jaime alberto sarria; EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS
Asunto: REPOSICION AUTO 16 NOV 21 - RAD.: 2020 - 249
Datos adjuntos: REPOSICION AUTO 12 NOV 21.pdf

BUENAS TARDES, ADJUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 12 DE NOV DE 2021, EL CUAL FUE NOTIFICADO EN ESTADO DEL 16 DE NOV DE 21.

DE IGUAL FORMA, SE ALLEGA EL PRESENTE MEMORIAL AL ABOGADO DEMANDANTE.

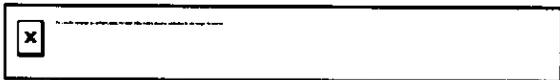
GRACIAS

Señor
JUEZ VEINTIOCHO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE contra JAIME SARRIA LUNA ABOGADOS S.A.S. y JAIME ALBERTO SARRIA LUNA Rad.: 2020 - 249.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación Auto de 12 de noviembre de 2021.

--



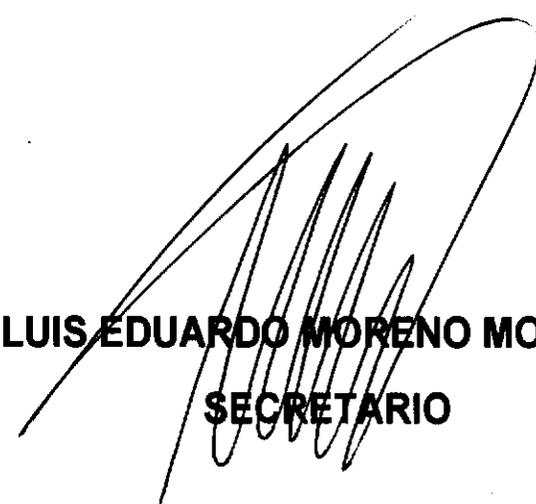
William Eduardo Pulido Laguna
Gerente General
Pulido Laguna Asesores Jurídicos
E-mail: asesormanager@pulidolaguna.com
Cel.: 318 564 5154
www.pulidolaguna.com

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00249(Recurso de REPOSICIÓN folios 195 a 197cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 14 DE ENERO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO